

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2017-01307-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b33fe18d7f5500ee2fbf422184d9cda1c83b45778024dcc27fd909779cfa36c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2017-00565-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764da1bcd55b5f579b3d6ef2755bd02a3499f3735eaa32c10851ecd0221b0efe**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2017-00581-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de agosto 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ab184b6d57c5300453f58dff71fdeea1586192f82c704a5b85b4881d43806**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2017-01460-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9eb36933d003458c1d0f58c2161b08723ac06bf82407900c55a9e3bc0452d7**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2017-00743-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de julio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b59f4eb6af625a99df3557df8a01a8ac214422054d9ec54cf8afdefe4020198**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2018-00404-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75a0480ba46c1363658f77490bddaf6aca2ca32e316359f6f33e93906fe48de**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2018-00344-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4db48e75000b453879d24ff185f4326c53ca6c5f65d22d1bfe5a3e1ebfb83**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2018-00764-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d93736a69bcead1f64a43e30f750d101c0d03f9bbd2c95d53dbb22871f15428**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2018-00979-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68944e209377b85da8cdddef5124ba88741227bcbccf3355ba8d066a8e15de06**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2018-00178-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77273c50f0ba0480916e790e4bc5499aa2944d76ce808b4940ddedb48f83403**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2018-00475-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c6df24c9efef98b54b73410d306e41cd1b4ab38454e8c334ab4942b5079ae**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2019-00399-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de junio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5416afa5108c3d4757cb8da58d6e91f1a39b5558e12d38b153998e33ffcec1**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-00444-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20837e94f86045f32bf2b0b1fa23206fb9d669d14026145ccf446a5a9e88bfa4**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2014-00422-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b196157fd203221e36c7d893be538e80c3fe6b5eb0c66f1171e1ba060379f9e**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-00690-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2616770c7cb798762e12a76593b5e15801149d2c6d48dd396474560e05de5472**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2018-00705-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34126e0989c29a2e5508b367eb0a7bc53835fe41220ee4e424aaede5868016**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2018-00334-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720af06433643f68b3691eb3fffc6cd0f298299abfa04773df17d63370ddeeb**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2018-00230-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1e1166fc4c32f0b479da33a93f02138e17aa44214d50bfee96fe8f836d5c5**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2018-00499-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d7d62ba0cfe3e7b457d886fdea45b1bd5924daa8310f3d72690a5177f4a992**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00672-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45b09a4579ebceb7d969b4f5f9b7f29ee3673a649f0038e298d29512e16e15**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2018-01045-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa22b4738eef47bfd2f4e2786f9d18843c98eaac52a7575ee2d1d559e21cb4**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 8-2018-00914-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186b1c9555bddec57926860c22a0854f321f646b53417b3015ec279cd463e39**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2018-00918-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e615a8c0928db2b9d35d21e4c10d3d8b248a33cf568bf7c61162d3b3802e85a0**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2006-0004-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de diciembre de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a16d2fc776cbcbdfc529d50b22d3ce7943579217805733bce68a126445195**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2017-00194-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de noviembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f00afb8732e142a7d937fcae2d3875caa42317b6914c857d9d8b2018a662a4**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-00226-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de abril de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f5e413c5fa01e5a84553ad7058544d1cccf735fddfd65f362eea27aded303**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2018-01415-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2018, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104804491e84bb775a9bf4e49829157b6cbcdeaa58c9d9bd9add234b4e731a4**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01268-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de agosto de 2018, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8727d608e8cca9a3ea8a7de1c34ffeffda9bdf423e8ad46b4b6b0d70ac828**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01250-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de diciembre de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9c1430838363c018c51e33529c298b26f9cb62b5fd866f3af61c3a64354ca7**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-00462-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de noviembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1575ce2f9e3130144890354b153175b3fa53c6a0797d1cca6e99569bb08f9f53**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2004-01419-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de junio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28ee3a1b92e78179b877fad0293dea40ff732255f75b0af5da3c6bfe0375e7b**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-01593-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8062862780e1521527375d10d2e29c7ee239293cfb71f4f11148c528ae79f3**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2005-01097-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de agosto de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso **-demanda principal-** por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51b4f86cacbbade3eec5dc3f69d70a475b17d6ad763c345423df03e6e74a8b**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2009-00960-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de agosto de 2015, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1244c9bd707e542f556ae44cab6cf8e4ae5d7aac10f70eef2ae2c25b3d29b**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2009-01583-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de mayo de 2015, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d818fd4608207dfd107c3db8ae9478170c3f8d098a2f475b616474f95a39f5a**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-00647-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de agosto de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea5cef7aa6dd19f2c6caf925c0d034fee16160df176168db31ee5932353aab9**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-01845-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de mayo de 2018, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054bd0a4a295e06586bfb707021ae00f1113ab632c9b853d12cffb26a4863313**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-01040-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 6 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005a9f0fa781af286322740bc346dade80729f3a6b829874ec1139782f4abd98**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-00271-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de febrero de 2015, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295eae5791e225c6e6a0a59841e07d054c379801373bd5eea1260739a91bc146**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01451**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 6 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006fc4a3caf3c4ef9716684b264744c06a41c0dfc213f0c534ff1aa98a78b687**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2016-01311-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed398ea909b621dc89cdfa3ff1d73c7d03d1dd0356529e18c4835ea991b3e422**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2016-00664-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 6 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8329981e2f0eaf9902b868bbb70ad2af089c54dea652e0497e7d120915d0f5**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2016-00957-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e916aa59135a704552fa33acd31eea2e5c3a3f0d3fe66ba843ac2a012ecbd4**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2003-01515-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de septiembre de 2018, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb0784b18afd05bb2fd73e66385b5aef13d30e306cfe1fdbf0212883f181ac4**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-01292-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de diciembre de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea620fcee2b4f147eb187a80c6ef715903fd3290bfa7c31bb4aef5486d25dd1**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00458-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de marzo de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccca336d7cfe4407e805813561d6968f87666e0262823bc6769a998805d73de**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-01478-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48edc6ab12da44648c519bac1a90860f649c7526d6f141ee8b9d88424ff1f196**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-00163-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e7356f8406edc82ad0233d30a27e8bdde52957a600873124a0eb3ee86953e**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2009-00021-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de febrero de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935ae980e379a2cba7f5bd7e7b13c1e37f40382e78ceecc53adae0279cee9522**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-01742-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2017, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7904b0a45105577b1581ff7aba4ed03347b2ad975160ac4ec4d37cc4cdd5d135**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2019-00964-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de junio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b3b609bf02050022cfeb06372fe3b70cc683e7b1a2565786b9ee668e7eba39**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2019-01064-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2ead62e3fe750eb1d2aa410dac47f8bf0d9215a926da8ffe5bb85788fa6a27**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-01497-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de junio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c46a2abbaf31cebdcfdd974bfaa904c6beb9b62ab2aa387b6ae97aa6c61f5**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2019-01740-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d85d0a33b5c21a20203acdbae5d60473f6c5cfe95c1e125463f73dabc2326f**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **88-2019-02124-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c5f9b233458aa0e777e0a7a26a2d2d8bc44101394b6441d49f5f8c03c8fc5**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2014-00680-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de enero de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c714dc4acbdfea1390e71e5646f2016e8f0c180bb44ca6dc43bb0db6a6b58b15**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2014-00981-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf769d3308828a76f3ab722ec48507a07b815cf9d9c10748146be249b3dc62e8**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2017-01225-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2bd24a474d3e18e20a98fa60594efb00f705d5aa68c5adfb3c1da3a24213b1**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2016-01189-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917e58c86133cc1fda0a434b74c7d326e0fc77a6437e96672db49e3074c2ea8**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2016-01267-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087e7f1728dca65cb02950f58cbbb679f23339811ff682974d4e714d48c7f04c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2019-00218-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066bde8db7b6d79979d8da8271c136b1598f77c0113d1237f95d229da91d556c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2019-00244-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de julio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03be7ae8be5522f051833e258bf8854e51a97252524b448dfd2df5ff1ec9e19**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2019-00588-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de julio de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5c5c88d900e547b8df9d534a8414a0dc616fa95efae88d0aa22c7604a7158e**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2019-00559-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de diciembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ceb0256d4116af9a6434b4914d9115df1d8dbbb68e46ed9b7f5e7db0f6d41**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2019-00551-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172fa3244ba4fe32182f3ce2553318dc3ba2c25577fbd216c81c1508aa3628ca**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2019-00078-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de agosto de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9adf2c4eea43f0cc27eaba8f28d8b8ccf6683ca7774d63f354056dda3f04ce**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2015-01582-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d65646290f71cbd13a6654d1a2f24105218804f4e9802723876885451a46f9**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2015-00567-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de abril de 2018, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba890403985d91de61429a6e37c65657f4c5ca3096aba77a76fa2904ff9e588**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2015-00045-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a8515afb82cb48bef17d89674a185e4e03a4adbb27d627ac6436ecc82072c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2012-01317-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c1662afdf24f14acba58af3d9410cd71303a8a23262c6aaa8441d860cd78b**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-00029-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67645000e6b902d46174476a7fdd0ac2a8ed0e97fe28d7efeaf649d6194b9f59**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2012-01570-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522c68f8276fe04659499679165956e2111d645e491c3d8c5c7518a01e7c9d7**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2015-00468-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad12cee3a06a8f1c7c6efa131fd5dc2fae9b9eac6762feaf7042fe575940f6**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2019-00204-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b5d5e99a2f90f380b2e56766f547112e08cb214dddc1f2d31ef838239dc9b**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00420-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf47fe625d3633252005863fb068ff866c232371f2d27be470552db14d89599**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2010-01147-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c2c1b74af630cdcd5771f0aec4d5b8835ac50d4d405c59525e7c6675c3ac6**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2010-02106-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de abril de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca2a3500ee4d8901acc6432374253fe2bcda41a0a6e7ee9599902d7f6f2e2a**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-00404-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc360f467097057414bd9edefde93a88a3371cf167e0242b0a46c5f4a9cd13**

Documento generado en 26/09/2023 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>